

dió la primera vez que se trató de ese negocio.

El señor **Presidente**.—Pienso que las modificaciones escritas presentadas por el señor Vial, serán materia de pronto conocimiento.

El señor **Presidente**.—En segunda discusion el artículo 2.º del proyecto de lei sobre crear tres nuevos departamentos en el territorio indijena.

Art. 2.º “El departamento de la Laja quedará servido por un Gobernador con la renta de 2,000 pesos anuales, un escribiente con 400 pesos anuales i 40 pesos para gastos de escritorio.”

Fué unánimemente aprobado.

El señor **Presidente**.—En discusion el artículo 5.º.

Art. 5.º “El departamento de Arauco dejará de ser considerado en adelante como territorio de indijenas, pudiendo sus habitantes celebrar contratos sin sujecion a la lei de 4 de diciembre de 1866.”

El señor **Errázuriz** (Ministro de la Guerra).—Los habitantes de este departamento estaban sometidos en cuanto al derecho de propiedad a la lei especial dictada en 1866 para los habitantes del territorio araucano. Pero como los nuevos departamentos van a quedar en su mayor parte poblados por jente civilizada, en adelante quedarán sujetos a la lei comun de los demas territorios de la República.

Votado el artículo, fué unánimemente aprobado.

El señor **Presidente**.—En discusion la modificación propuesta por el Honorable señor Vial, al inciso 7.º del artículo 1.º del mismo proyecto.

“El departamento de la Imperial estará separado del de Valdivia, por el sur con el límite norte fijado a la Subdelegacion de San José con la de Tolten, desde el mar hasta la confluencia del rio Cruces con el Leufucado, i desde allí el cordón de los cerros Husple hasta la cordillera de los Andes; i por el oeste el mar.

El señor **Vial**.—Esta modificación ha sido sugerida por el mismo Intendente de Valdivia i el señor coronel Saavedra, porque al designar estos límites en el artículo orijinal no quedaban determinados sino aquellos que corresponden a la parte del Oriente, dejándose de asignar los que se hallan en el centro i al oeste. La agregacion que se propone es, pues, con el objeto de determinar el límite en toda la estension de la línea.

Votado el artículo con la modificación propuesta, fué aprobado tambien por unanimidad.

El señor **Presidente**.—En discusion la indicacion del mismo señor Vial sobre el artículo 6.º.

“Art. 6.º El Juez de Letras de la provincia de Valdivia entenderá en todos los juicios civiles i criminales que ocurran en el departamento de la Imperial, i el de Arauco en los que correspondan al departamento de Lebu; debiendo uno i otro juez sujetarse a las disposiciones de la lei de 4 de diciembre de 1866 en los casos a que ésta se contrae.”

El señor **Vial**.—Tambien esta segunda modificación ha sido aconsejada por el señor Intendente de Valdivia i el señor Saavedra, porque de no hacerlo así se obligaría a todos los habitantes del departamento de Lebu a hacer un viaje a Valdivia siempre que tuviesen intereses que proteger, lo que seria infinitamente embarazoso. Con este motivo se propuso la modificación que acaba de leerse, para que los unos ocurran al Juez de Letras de Valdivia, i los otros al Juzgado de Arauco.

Votada la modificación fué unánimemente aprobada.

El señor **Vial**.—Pido que se dé preferencia al proyecto que habrá que dictarse para autorizar al Presidente de la República sobre que puede aceptar el

empleo de Jeneral de Division que le ha acordado al Gobierno del Ecuador.

Las razones espuestas por el Honorable señor Covarrúbias son muy poderosas, i yo creo que sería mengua para la Cámara el postergar un solo dia mas este asunto, tanto mas que siendo hoy el aniversario de la independencia del Ecuador, deberíamos aprovechar esta circunstancia para manifestar un justo testimonio de simpatias a aquella República hermana.

Puesta en discusion la solicitud de S. E. el Presidente de la República, se acordó por unanimidad el siguiente proyecto de lei:

Art. único. “El Congreso Nacional concede al Presidente de la República, señor don José Joaquin Pérez el permiso especial requerido por el inciso 4.º artículo 11 de la Constitucion, para aceptar el título de Jeneral de Division de la República del Ecuador.”

Acto continuo fué unánimemente aprobado en jeneral i particular al siguiente proyecto sancionano por la otra Cámara.

Art. único “Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de 25,000 pesos con el objeto de trasladar a Chile la cenizas del Capitan Jeneral don Bernardo O’Higgins.

Esta autorizacion durará por el término de seis meses.”

El señor **Vial**.—Me parece que el Senado podría proceder a ocuparse de un proyecto aprobado ya por la otra Cámara, relativo a declarar de utilidad pública algunos terrenos del territorio indijena.

Puesto en discusion dicho proyecto, fué aprobado en jeneral por unanimidad.

El señor **Reyes** (Ministro de Hacienda).—Hai un proyecto, señor, que se presentó a la Cámara de Diputados i que ha sido aprobado por unanimidad, relativo a la espropiacion de algunos terrenos para establecer un camino que, partiendo de un punto de Maipo, por el interior de la hacienda de Llolleo, va hasta el puerto viejo de San-Antonio.

Se trata, señor, de una obra de utilidad para una multitud de fundos, i el proyecto es, ademas, de sencillo conocimiento.

El señor **Presidente**.—Si no hai inconveniente, se pondrá en discusion jeneral i particular este proyecto, que consta de un solo artículo.

Así se hizo i fué unánimemente aprobado.

Es como sigue:

Art. único “Declárase de utilidad pública los terrenos necesarios para la construcción de un camino que, partiendo del rio Maipo, comunique la antigua via de la costa con los puertos Viejo i Nuevo de San Antonio, por el interior de la hacienda de Llolleo.”

Se levantó la sesion.

SESION 20.ª ORDINARIA EN 12 DE AGOSTO DE 1868.

Presidencia del señor Alcalde.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta.—Cuenta.—En discusion particular el art. 1.º de un proyecto de lei que declara de utilidad pública unos terrenos del territorio de indijenas.—Indicacion del señor Vial.—Indicacion del señor Ministro del Interior sobre discutir por incisos el artículo en debate.—Se aprueba el primer inciso con la modificación propuesta por el señor Vial.—Se aprueba el segundo con la modificación indicada.—Se aprueba el cuarto inciso de la referida modificación.—Se discute i aprueba el art. 2.º—Id. id. cada uno de los incisos de que consta el art. 3.º—Acuérdase, a indicacion del señor Presidente, pasar a la otra Cámara el proyecto que acaba de sancionar, sin aguardar la aprobacion del acta.—Lectura i aprobacion de un informe de la Comision de Policia interior

sobre la cuenta de gastos de Secretaría, que comprende desde el 1.º de junio de 1867 hasta el 31 de mayo de 1868.—Aceptase la solicitud de un súbdito alemán sobre carta de naturaleza.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Cerda, Covarrúbias, Errázuriz don Federico, Errázuriz don Fernando, Lira, Marin, Maturana, Pérez don Santos, Solar don Francisco de B., Vial i el señor Ministro del Interior.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un informe de la Comision mixta encargada del exámen de la Cuenta de inversion del Ministerio de Relaciones Exteriores, correspondiente al año de 1867.—Quedó en tabla.

El señor **Presidente**.—En discusion particular el art. 1.º del proyecto de lei sobre declarar de utilidad pública algunos terrenos del territorio indijena.

“Art. 1.º—Se declaran de utilidad pública los terrenos situados en el territorio indijena dentro de los siguientes límites: por el norte, el rio Renaico desde su nacimiento en la cordillera de los Andes hasta su desembocadura en el Vergara i desde este punto siguiendo al sur el curso de este rio hasta su confluencia con el Picoiquen, tomando despues este último hasta su nacimiento en la cordillera de Nahuelbuta; por el este, la cordillera de los Andes; por el sur, el límite norte de la subdelegacion de San José; con el sur de la de Tolten, i por el oeste el mar, desde la desembocadura del rio Paicabí siguiendo el curso de este rio hasta su nacimiento en la laguna de Nanalhue i en seguida el curso del estero o rio Leiva desde su desembocadura en dicha laguna hasta su nacimiento en la cordillera de Nahuelbuta.

“Los terrenos que se declaran de utilidad pública serán tasados por una comision de tres injenieros que nombrará el Presidente de la República. Esta tasacion servirá de base para que el Estado pague los derechos que sobre ellos puedan justificar los particulares.

Los terrenos en que los indijenas tengan posesion efectiva serán respetados i deslindados en conformidad a la lei de 4 de diciembre de 1866. Estos terrenos no podrán ser enajenados, hipotecados ni de ninguna manera obligados a favor de particulares en el término de diez años.”

El señor Secretario dió lectura a la siguiente modificacion presentada por escrito por el señor Vial relativa al mismo artículo:

Se declaran de utilidad pública los terrenos situados en el territorio indijena adentro de los siguientes límites:—por el norte, el rio Renaico desde su nacimiento en la cordillera de los Andes hasta su desembocadura en el Vergara i desde este punto siguiendo al sur el curso de este rio hasta su confluencia con el Picoiquen, tomando despues este último hasta su nacimiento en la cordillera de Nahuelbuta; por el este, la cordillera de los Andes; por el sur, el límite que separa el departamento del Imperial del de Valdivia, considerándose comprendidos en estos límites el valle de Lingue i de Marilef, así como la porcion de terrenos que existen entre los cerros de Pumillahue, los Andes i el rio Calle-Calle desde su orijen hasta la desembocadura del Malihue; i por el oeste el mar desde la desembocadura del rio Paicabí siguiendo el curso de este rio hasta su nacimiento en la laguna de Nanalhue i en seguida el curso del estero o el rio Leiva desde su desembocadura en dicha laguna hasta su nacimiento en la cordillera de Nahuelbuta.

“Los terrenos que se declaren de utilidad pública serán tasados por una comision de tres injenieros que nombrará el Presidente de la República. Esta tasacion

servirá de base para que el Estado pague los derechos que sobre ellos puedan justificar los particulares.

“Los terrenos en que los indijenas tengan posesion efectiva, siempre que se sometan pacíficamente a nuestras autoridades i a nuestras leyes, serán respetados i deslindados en conformidad a la lei de 4 de diciembre de 1866.

“Los terrenos comprendidos dentro de los límites señalados en el inciso 1.º no podrán ser enajenados, hipotecados ni de ninguna manera obligados a favor de particulares en el término de diez años, i todo contrato, obligacion o transferencia que se biere contraviniendo a esta disposicion, será nulo i de ningun valor.”

El señor **Vial**.—La alteracion que propongo al artículo es a mi juicio indispensable. Ella es el resultado de las indicaciones hechas por el señor Intendente de la provincia, con el objeto de dar mayor claridad i determinar mejor cuál es la parte de territorio que se declara de utilidad pública; porque el artículo original, olvidando designar esas demarcaciones, no podria ménos, en la práctica, de causar incertidumbre i confusion.

El señor **Várgas Fontecilla** (Ministro del Interior).—Sírvasse, señor Secretario, leer nuevamente el artículo i la modificacion que se proponen (*Se leyó*).

Me parece que la discusion del Senado debe primeramente contraerse al primer inciso del artículo, primeramente, es decir, a la designacion de los límites dentro de los cuales va a tener lugar la espropiacion,

Vendrá en seguida el orden en que deberá procederse.

El señor **Vial**.—Como he dicho ántes, estos son los datos que, por conducto del señor Saavedra, ha trasmitido el Intendente de la provincia de Valdivia con el objeto de fijar de una manera exacta las demarcaciones de que se trata.

El señor **Várgas Fontecilla** (Ministro del Interior).—Ya que se nos proponen estas demarcaciones por personas competentes en la materia, porque ambas conocen detalladamente esas localidades, parece que la prulencia deberia aconsejar a la Cámara aceptarlas en la forma que se las vé.

Sin embargo, observo ciertas anomalías en la modificacion que se propone. Una vez establecidos de una manera jeneral los límites que se trata de fijar, creo que no habria necesidad de ir detallándolos, desde que es claro que los terrenos que se hallasen dentro de los límites fijados serian comprendidos, i los que no lo fueren, deberian escluirse sin necesidad de hablar de los límites tales i cuáles.

El señor **Errázuriz** (Ministro de la Guerra.) He visto todos los antecedentes de esta materia i he consultado al Intendente de Valdivia, señor Garcia Reyes, sobre el proyecto pasado por el Gobierno al Senado. Ese caballero que es conocedor de aquellas localidades i por consiguiente persona mui competente en el asunto, ha encontrado exactos los límites que se fijan en el artículo. Pero, creyó que la parte sur no quedaba bastante demarcada i podria dar lugar a defectos graves, porque era difícil comprender ciertos lugares entre sus límites i dijo que para mayor claridad, aunque con alguna redundancia, convendria determinarlos bien fijamente. Con el objeto, pues, de evitar cualquiera duda, convino en esta modificacion para que quedaran establecidas las demarcaciones en cuestion de una manera clara i precisa.

Este mismo objeto se ha propuesto el señor Senador Vial al presentar el nuevo inciso, o la alteracion en cuestion.

El señor **Vial**.—Sí, porque podia mui bien suce-

der que tirando una línea recta dentro de los límites propuestos por el Gobierno, se cortase un valle, en cuyo caso, la mitad de los terrenos habrían quedado comprendidos en la lei i la otra mitad no. Era, pues, necesario establecer que todo el valle estaria comprendido, a fin de evitar embarazos i abusos.

Votado el inciso primero del artículo con la modificación propuesta por el señor Vial, quedó aprobado por 10 votos contra 1.

En discusion el 2.º inciso, fué unánimemente aprobado con la modificación propuesta.

El señor **Presidente**.—En discusion el art. 3.º del mismo artículo, con la modificación propuesta por el señor Vial.

El señor **Vial**.—La diferencia que por la modificación que he tenido el honor de proponer, se introduce al artículo, viene de que no es posible dar los mismos derechos al que pacífica i voluntariamente se somete a nuestra autoridad, que al que se manifiesta rebelde, tenaz i que solo llega a someterse despues de habernos hecho la guerra por todos los medios que ha podido.

En cuanto a dividir en dos partes el inciso, ha sido para aclarar el sentido de la palabra *estos*, que parece que se refiere a los terrenos de los indios, i no a aquellos de que trata la lei; por eso ha sido necesario establecer un inciso separado, refiriéndose a los terrenos de que habla el proyecto.

El señor **Presidente**.—Si no hai oposicion, se darán por aprobados los dos incisos que acaban de leerse.

Así lo fueron.

Puesto en discusion el art. 2.º del proyecto, fué igual i unánimemente aprobado.

“Art. 2.º El protector de indíjenas representará los intereses fiscales en todo aquel territorio, litigando como pobre en defensa de los indios, i en caso de implicancia los indíjenas serán representados por el secretario de la Intendencia de Arauco, quien gozará de una gratificación de doscientos pesos anuales en remuneracion de este trabajo.”

El señor **Presidente**.—En discusion el art. 3.º, que como consta de varios incisos, se les considerará separadamente.

“Art. 3.º Se conceden al Presidente de la República por el término de cinco años las siguientes autorizaciones.

“1.ª Para que pueda transijir o someter a compromiso las causas pendientes o que se iniciare entre el fisco i los particulares sobre posesion o propiedad de terrenos situados en el territorio indijena.

“2.ª Para ceder en favor de los particulares que quieran establecer por su cuenta colonias en el mismo territorio hasta ciento cincuenta hectáreas por cada familia inmigrante de Europa o de los Estados Unidos de Norte América, previas las condiciones que tuviere a bien establecer en las respectivas contratas.

“3.ª Para que, por medio de resoluciones jenerales, pueda interponer en los remates autorizados por la lei de 24 de diciembre de 1866, las condiciones siguientes: 1.ª pago al contado de la tercera parte del precio de la subhasta; 2.ª reduccion del plazo fijado en la citada lei; i 3.ª garantías para el fiel cumplimiento del contrato de compra.

“En los remates de una sola hijuela se guardarán los plazos fijados por la lei.”

El primer inciso fué aprobado, sin debate.

En discusion el 2.º

El señor **Vargas Fontecilla** (Ministro del Interior) A primera vista podria juzgarse extraño que se

S. O. DE .S

le diese al Presidente de la República la autorizacioⁿ que señala este inciso; pero hai circunstancias especiales que lo hacen necesario.

Su objeto principal tiende a dar impulso a la inmigracion del territorio indijena; pues sucede que hai inmigrantes que están léjos de conformarse con la porcion de terrenos que al Presidente de la República se ha autorizado para conceder. Esos terrenos no pasan de 25 cuadras, que vienen a ser como unas 37 o 38 hectareas, con las cuales muchos colonos no se conforman.

Yo llamaria la atencion del Senado hácia la circunstancia de que no es lo mas conveniente traer colonos absolutamente destituidos de todo recurso, sino personas que cuenten con algun posible, i éstos no se conformarian con tan mezquina propiedad.

Se ha presentado al Gobierno propuestas para introducir a Chile colonos que no tienen capital alguno pero estos pedian mayor cantidad de terreno que la que les concedia el Presidente de la República. El Gobierno en este caso se encontró con las manos atadas; no podia comprometerse en concesiones para las que no estaba facultado por el Congreso.

Pues bien, considerado esto, i con el objeto de satisfacer los pedidos, las exigencias de los colonos o de los empresarios que se proponen traerlos con algun capital, es que se ha consignado esa autorizacion en el proyecto.

Se concede, pues, hasta 150 hectáreas a cada familia de colonos; lo cual es necesario para que el Presidente de la República pueda celebrar contratos sobre el particular.

Doi, señor, estas esplicaciones para desvanecer la estrañeza que pudiera causar este inciso.

Fué aprobado el inciso. Lo fué tambien el 3.º i último del artículo.

El señor **Presidente**.—Se pasará este proyecto a la Cámara de Diputados sin esperar la aprobacion del acta.

El señor Secretario dió lectura a un informe de la Comision de Policía sobre la cuenta de gastos de Secretaría, que comprende desde el 1.º de junio de 1867, hsa a el 31 de mayo de 1868.—Fué aprobado.

Acto continuo se trató de la solicitud del súbdito alemán don Juan Flasche, siendo esta aceptada.

Se levantó la sesion.

SESION 21.ª ORDINARIA EN 14 DE AGOSTO DE 1868.

Presidencia del señor Alcalde.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta.—Se discute i aprueba en jeneral i particular un proyecto de lei aprobado por la Cámara de Diputados, que autoriza al Presidente de la República para acordar una subvencion que no esceda de 5,000 pesos anuales a la sociedad o individuo que establezca un vapor para el servicio de la provincia de Chiloé.—Constitúyese la Sala en sesion secreta.—Apruébase un proyecto sancionado por la Cámara de Diputados en favor de Fermin Montaner sobre abono de tiempo de servicios.—Id. id., sobre pension vitalicia a favor de don Basilio Venegas, doña Avelina Echanes de Orella i doña Emilia Pinto de Carrera.—Acuerda el Senado no insistir en su primer decision sobre el proyecto que otorga una pension de gracia a la familia del finado don Carlos Flasche.—Id. id. en la id. sobre un proyecto relativo a la señora doña Athenais Lira de Barra.—Se admite i pasa a comision dos solicitudes, sobre pension de gracia una, de doña Josefa Sains de la Peña, i la otra sobre abono de tiempo de servicios, para jubilar del Guarda-Almacenes de Maestranza don José García.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Cerda, Covarrúbias, Errázuriz don Federico, Lira, Maturana, Ovalle, Pérez